



NÚMERO 89

Martes 18 de Abril - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 85, correspondiente al día 26 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de Marzo de 1939 referente a las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria en Zona Liberada.

Ilmo. Sr.: Al efecto de dejar perfectamente reguladas las medidas precisas a adoptar en relación con las fincas rústicas que se encuentran interenidas por el Instituto de Reforma Agraria en la zona aún no liberada, este Ministerio, en coordinación con lo dispuesto por los Decretos 74, 128 y 133 de la Junta de Defensa Nacional, ordena:

1.º Las ocupaciones de fincas realizadas por el Instituto de Reforma Agraria con posterioridad al 18 de Julio de 1936, fecha de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, se consideran como invasiones y despojos ilegales, quedando, por consiguiente, a la libre disposición de sus propietarios, desde el momento mismo de su liberación.

2.º Quedan asimismo a la libre disposición de sus propietarios, en el momento de su liberación, y anulados todos los acuerdos recaídos y diligencias practicadas sobre ellas, las fincas que, ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria entre el 16 de Febrero de 1936 y el 18 de Julio del mismo año, se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Las que hayan sido invadidas por campesinos durante este período de tiempo, aun cuando haya sido legalizada con posterioridad esta invasión por el Instituto.

b) Todas aquellas en cuya ocupación no se hayan seguido los trámites legales de declaración de utilidades social y levantamiento de acta de ocupación, previa notificación al propietario, aun cuando se hubieran designado los beneficiarios de las mismas se les hubieran entregado las fincas, capitales para su explotación y hubieran realizado labores en ellas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

3.º La devolución a sus propietarios o representantes legales de los

mismos, que se acuerda en los dos artículos anteriores de esta Orden, no exime a éstos de cumplimentar los requisitos que para estos casos exige el Servicio de Recuperación Agrícola a través de las Comisiones Depositarias Municipales y muy especialmente en la de la presentación de una declaración jurada, de todos aquellos bienes agrícolas existentes en la finca en el momento de su devolución que no sean de su legítima propiedad, en la que harán constar, asimismo, las mejoras agrícolas permanentes que encuentre en las mismas y que no haya sido por ellos realizadas.

4.º De las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria con posterioridad al 16 de Febrero de 1936, en las cuales se hayan cumplido los trámites legales de declaración de utilidad social y levantamiento del acta de ocupación, se harán cargo inmediatamente de su liberación las Jefaturas provinciales de Reforma Económica y Social de la Tierra, ante las cuales podrán solicitar, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que fueron liberadas, los propietarios de las mismas o sus representantes legales, la devolución de las fincas de referencia, en la forma que previene el artículo séptimo del Decreto de 25 de Septiembre de 1936, número 128 de la Junta de Defensa Nacional.

5.º Todas las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria con anterioridad al 16 de Febrero de 1936, siguen sujetas a los planes interventores del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, en régimen de ocupación temporal, con excepción de las comprendidas en el artículo primero del Decreto de 25 de Septiembre de 1936, número 133, de la Junta de Defensa Nacional.

6.º Por la Jefatura Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se dictarán las instrucciones necesarias que exija el debido cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — JUAN ANTONIO SUANZES.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura. 1182

Mañana día 19

FIESTA OFICIAL

no se publicará este periódico

GOBIERNO MILITAR de la Plaza y Provincia de Cáceres

Las instrucciones que se dictaron por este Gobierno Militar para la Prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 82, se amplía en la siguiente forma: «A fin de que exista unidad de criterio en los casos que se presenten con motivo del retorno a las localidades del personal procedente del campo rojo, se dispone por este Gobierno Militar, lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales o militares donde se presente personal del mencionado, procederán a examinarlos, y si carecieren de documentación acreditativa de haber sido autorizados para la residencia en la misma, previa clasificación o control correspondiente, en este caso, de carencia de tal documentación, los enviarán a disposición de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados más próxima, dándome cuenta. Las residencias de tales organismos en esta provincia son: Cáceres, Trujillo y Plasencia.

2.º Si se diera el caso de tener que detener a matrimonios con hijos menores, comprendidos entre los 4 a los 16 años, tengan presente que no pueden integrarse tales menores en las prisiones ni Campos de Concentración, por lo que quedarán entregados a familiares o persona de buena voluntad que quieran tenerlos a su cargo hasta la libertad de alguno de los padres que procurará la Comisión activarla en lo posible. Si los menores no pudieran ser amparados en la forma que se expresa (caso poco probable), se me dará cuenta para disponer su ingreso en un Establecimiento benéfico.

3.º Cuando se trate de personal que haya sido prisionero

del enemigo u obligado por el mismo a internarse en aquella zona, cual ocurrió en varios pueblos limítrofes por la parte de Badajoz, de donde se llevó el enemigo a muchas personas y ganaderos, se imprimirá por las Comisiones la mayor actividad para que queden en libertad lo antes posible, ya que en general estas personas eran afectas y adictas a la Causa Nacional.

Quedan resueltas las dudas, pues parece ser que en algunas localidades surgió nerviosismo al presentarse elementos procedentes de la zona roja, todos los cuales han de quedar debidamente controlados y averiguada sus conductas».

Copia del telegrama ampliatorio a las instrucciones anteriores:

«Para evitar aglomeraciones y dificultades en cárceles y Campos de Concentración, prevengo que mujeres y jóvenes ambos sexos menores de edad éstos últimos procedentes zona roja, no serán detenidos más que en casos delito definido en Leyes Nacionales, sin perjuicio remitir a Comisiones Prisioneros y Presentados datos y antecedentes de cada uno para clasificación correspondientes y ulterior resolución, quedando en sus pueblos. Acúseme recibo».

Con estas instrucciones, complementarias a cuanto se tiene dicho, que espero sean interpretadas fielmente por las Autoridades llamadas a intervenir en tales cuestiones que despliegan o su reconocido celo sabrán dar cima en el menor tiempo posible a la tarea que las circunstancias nos impone para laborar en bien de la Patria.

Cáceres, 13 de Abril de 1939. Año de la Victoria.

El Coronel Gobernador Militar,
Ernesto Luque

El «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Marzo de 1939 relativa al Servicio Social de la Mujer.

La imposibilidad de aplicar literalmente el contenido del número cuarto del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1937, por el que se creó el Servicio Social de la Mujer a aquellas mujeres que han residido en las zonas que van liberándose, hace necesario dar con carácter general una solución que sea aplicable a todas las mujeres que se encuentran en dicho caso y pretendan acogerse al mencionado precepto.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Podrá solicitar la exención toda mujer que habiendo salido de la zona roja con posterioridad al 11 de Octubre de 1937 y que en 18 de Julio de 1936 se hallase prestando servicios remunerados en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del Servicio Social, atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegurará a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente, aunque con posterioridad a esta fecha, y como consecuencia de represalia o persecución de carácter político, hubiere tenido que abandonar el empleo.

Artículo segundo. Podrá asimismo solicitar la exención del Servicio Social la mujer que habiendo residido en la zona roja durante el período de tiempo a que se refiere el párrafo anterior, hubiere obtenido colocación o empleo con los requisitos antes expresados en entidades públicas o privadas, antes del 11 de Octubre de 1937, siempre que tramitado el expediente de depuración de actividad política, no resultase cargo contra la interesada y fuese mantenida en su empleo.

Artículo tercero. Las mujeres que pretendan acogerse a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, deberán acompañar a su instancia, además de la documentación a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1937, certificado en el que aparezcan suficientemente a reditadas la represalia política de que fueron objeto o el resultado favorable del expediente de depuración instruido.

Burgos, 24 de Marzo de 1939 III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.
1191

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de Pesas, Medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Valencia de Alcántara los días 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencio-

nado partido judicial en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presentes los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de Pesas, Medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento; y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 19 de Enero del pasado año de 1938, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 24 del mismo mes y año, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil.
1342

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Circular

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial en sesión del día 31 de Marzo último, acordó en vista de que existen bastantes Ayuntamientos que no han procedido a rendir las cuentas de Cédulas personales ni al ingreso de los saldos que tienen pendientes, requerirlos para que en el plazo más breve procedan a efectuarlo, pues en caso contrario dan lugar a entorpecimientos administrativos y causan perjuicio a los intereses provinciales que deben evitar, proporcionando con ello prueba de buena actuación, característica de los gobernantes actuales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Abril de 1939. Año de la Victoria. El Presidente, Manuel González Gil.
1343

APORTACION MUNICIPAL

Circular

En cumplimiento del acuerdo de esta Excma. Comisión Gestora en sesión del día 30 de Marzo último, se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, procedan a ingresar en la Caja provincial, las cuotas de Aportación municipal forzosa, correspondientes al primer trimestre del corriente año, como asimismo de las cantidades que adeudan por contingente y atraso de Aportación municipal hasta 31 de Diciembre de 1938, con la advertencia de que de

no hacerlo así, transcurrido ocho días a partir de la publicación de esta Circular, serán gravadas sus deudas con un recargo de un cinco por ciento como intereses de demora, sin perjuicio, además de el embargo en el quince por ciento del total de sus ingresos que por todos conceptos realicen en sus Arcas municipales, conforme a lo establecido en el art. 138 del Estatuto de Recaudación, a cuyas sanciones está dispuesta esta Presidencia a llegar, sin atender excusas ni pretexto de clase alguna.

Con respecto a los débitos por atrasos, también esta Presidencia está dispuesta a utilizar todos aquellos medios coercitivos que la citada

disposición señala, procurando el ingreso de las cantidades que legítimamente corresponde percibir a la Diputación, requiriendo por tanto, a los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes, el ingreso inmediato de los saldos deudores, evitando con ello los naturales perjuicios a las Entidades municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, cuyos descubiertos a continuación se relacionan.

Cáceres, 14 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Manuel González Gil.

1344

RELACION de los descubiertos que tienen con esta Excma. Diputación Provincial los Ayuntamientos de la provincia, por Aportación municipal forzosa.

	APORTACION MUNICIPAL			
	Atrasos hasta 31 de Diciembre de 1938		Primer trimestre del año de 1939	
	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Abadía	1.408	88	210	49
Abertura	467	86
Aceituna	239	86	239	89
Alcántara	6.388	78
Alcollarín	361	40
Aldeacentenera	520	87	520	87
Aldea del Cano	398	45	398	45
Aldea de Trujillo	61	78
Aldeanueva de la Vera	571	46
Aldeanueva del Camino	485	90
Aldehuela del Jerte	68	89
Aliseda	510	87
Almaraz	32	20	648	68
Almoharín	779	06
Arco	427	62	85	51
Arroyomolinos de Montánchez	7.912	82	650	91
Barrado	112	56
Bevis de Monroy	708	50
Benquerencia	615	98	100	74
Berzocana	523	36
Berrocalejo	475	05
Bohonal de Ibor	379	36
Botija	155	71
Brozas	3.684	06
Cabañas del Castillo	186	26
Cabezabellosa	191	66
Cabezuela del Valle	3.153	88	538	47
Cabrero	2.218	56	39	44
Cachorrilla	108	90	108	90
Calzadilla	372	56
Caminomorisco	119	41
Campillo de Deleitosa	525	11	175	03
Campo Lugar	3.707	02	498	16
Cañamero	717	03
Cañaveral	1.003	48
Carbajo	275	91
Carcaboso	109	66
Casar de Cáceres	1.614	38	1.616	83
Casar de Palomero	555	28
Casares de las Hurdes	54	95
Casas de Don Antonio	264	94	264	89
Casas de Don Gómez	285	45
Casas de Miravete	319	75	319	78
Casatejada	1.203	70	1.203	75
Castañar de Ibor	10.008	87	1.005	65
Ceclavín	2.330	25
Cedillo	518	92	518	83
Cerezo	630	92	77	89
Cilleros	723	73
Conquista de la Sierra	378	59	188	92
Cuacos	504	08
Cumbre (La)	726	25	726	28
Deleitosa	1.151	60	383	87
Déscargamaría	284	44
Escorial	863	11
Estorninos	204	79
Fresnedoso de Ibor	6.306	96	406	32
Galisteo	769	75
Garciaz	5.061	07	543	85
Garganta (La)	171	65
Garganta la Olla	403	44
Gargüera	204	60

APORTACION MUNICIPAL

	Atrasos hasta 31 de Diciembre de 1938		Primer trimestre del año de 1939	
	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Garvín	1.491	68	335	11
Garrovillas	2.610	91
Gata	744	10
Gordo (El)	652	37	1.152	09
Granadilla	242	26
Granja (La)	167	21
Grimaldo	94	80	23	70
Guadalupe	515	01	557	54
Guijo de Coria	331	59
Guijo de Galisteo	343	21	343	21
Guijo de Granadilla	294	33
Guijo de Santa Bárbara	171	60
Herguijuela	686	59	395	54
Hernán Pérez	166	66	153	02
Herrera de Alcántara	1.376	19	1.376	19
Herreruela	1	27	768	89
Higuera	3.806	36	229	30
Hinojal	602	40	602	40
Holguera	250	93
Hoyos	630	80
Huélaga	216	63	72	21
Ibahernando	517	64
Jarandilla	615	51
Jarilla	163	21
Jerte	1.400	31	398	34
Ladrillar	63	18
Logrosán	15.287	55	2.037	34
Losar de la Vera	860	17	860	17
Madroñera	944	26
Malpartida de Plasencia	1.448	41
Marchagaz	81	74
Mata de Alcántara	5.304	80	720	39
Mesas de Ibor	407	79	365	89
Millanes	202	67
Mohedas	339	03
Monroy	75	03
Montánchez	1.182	88
Montehermoso	1.221	83
Moraleja	885	58
Navaconcejo	422	58	422	59
Navalvillar de Ibor	4.623	89	234	78
Navas del Madroño	1.598	10
Navezuelas	280	54	140	27
Nuñomoral	55	28
Palomero	188	25
Pasarón	292	35
Pedroso de Acim	18	22	376	87
Peraleda de la Mata	1.907	71	1.907	73
Perales del Puerto	404	75
Pescueza	247	75
Pesga (La)	184	16	61	41
Piornal	190	84
Plasenzuela	327	87
Portaje	506	14
Portezuelo	2.834	89	1.417	46
Pozuelo de Zarcón	420	06
Puerto de Santa Cruz	192	37
Rebollar	43	76	41	70
Riolobos	346	16
Robledillo de Gata	142	04
Robledillo de la Vera	97	05
Robledillo de Trujillo	289	40	289	42
Robledollano	50	79	50	79
Romangordo	108	38
Salvatierra de Santiago	2.278	97	291	94
San Martín de Trevejo	726	34
Santa Ana	118	72
Santa Cruz de la Sierra	316	27
Santa Cruz de Paniagua	245	04
Santa Marta de Magasca	1.128	74	242	72
Santiago de Carbajo	862	86
Santiago del Campo	652	53
Santibáñez el Alto	695	35
Santibáñez el Bajo	354	72
Saucedilla	1.282	32	641	15
Serradilla	841	32
Serrejón	728	37
Sierra de Fuentes	367	16	367	17
Talaván	984	31
Talavera la Vieja	1.240	52	656	04
Talaveruela	180	11
Talayuela	2.204	51
Tornavacas	328	71	328	72
Torno (El)	203	78
Torviscoso	376	58	45	38
Torrecilla de los Angeles	124	45	124	46

APORTACION MUNICIPAL

	Atrasos hasta 31 de Diciembre de 1938		Primer trimestre del año de 1939	
	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Torrecillas de la Tiesa	775	19
Torre de Don Miguel	447	03
Torre de Santa María	268	49
Torrejoncillo	1.975	53
Torrejón el Rubio	251	70
Torremenga	102	78	102	81
Torremocha	780	73
Torreorgaz	1.606	66	407	67
Torrequemada	376	71	375	91
Valdastillas	1.263	50	84	54
Valdecañas de Tajo	2.093	31	205	23
Valdefuentes	450	39
Valdehúncar	4.571	57	293	39
Valdelacasa de Tajo	1.240	64
Valdemorales	170	58
Valdeobispo	238	82
Valverde de la Vera	369	07
Valverde del Fresno	711	01
Viandar de la Vera	136	17	135	82
Villamesias	336	64
Villamiel	1.111	30	745	25
Villanueva de la Sierra	590	52
Villanueva de la Vera	788	58
Villar del Pedroso	17.506	26	2.161	27
Villar de Plasencia	988	56
Villasbuenas de Gata	241	85
Zarza de Granadilla	311	50
Zarza de Montánchez	275	86
Zorita	1.696	71

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Interventor interino, Clemente Martín Javato. 1345

Jefatura de Industria

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, ha resuelto el expediente tramitado por esta Jefatura, autorizando a don Angel González Solano, vecino de esta capital, la puesta en marcha de una fábrica de harina de 16.000 kilos de capacidad, en el lugar denominado «El Humilladero» del Barrio de San Francisco.

Cáceres, 14 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala. 1330

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

Instalación de Industria tipo A

Finalizado el oportuno expediente de concesión, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, autorizo a don Cromacio Llanos Núñez, para que instale en el pueblo de Torrejoncillo, una pequeña Industria de fabricación de paños bastos y mantas de lana, con una capacidad de producción mensual de 550 metros de paños en jerga.

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala. 1349

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

Instalación de Industria tipo A

Finalizado el oportuno expediente de concesión y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto

de 1938, autorizo a don José Gutiérrez Muñoz, para que instale en Miajadas, de esta provincia, de Cáceres, una fábrica de vinos con una capacidad de 20.000 litros anuales.

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala. 1350

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

Instalación de Industria tipo A

Finalizado el oportuno expediente de concesión, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, autorizo a don Fermín Aparicio Sánchez, para que instale en el pueblo de Jaraíz de la Vera, una industria maquilera para la molturación de pimienta, compuesta de cuatro piedras de molino con una capacidad de producción de 1.150 kilos en veinticuatro horas de trabajo.

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala. 1351

Jefatura de Obras Públicas

CARRETERAS

La Ilustrísima Jefatura del Servicio Nacional de Caminos, ha ordenado con fecha 28 de Febrero último, la rescisión de las obras por contrata de reparación de los kilómetros 62.400 al 66.400 del trayecto de San Juan del Puerto a Cáceres, de la carretera de segundo orden de Trujillo a Mérida por Cáceres, de la que es contratista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.»

En su vista y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de

1910, se anuncia en este periódico oficial para que en un plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones, si las hubiere, contra el expresado contratista en el Ayuntamiento de Cáceres, con motivo del contrato de referencia.

Cáceres, 13 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero segundo Jefe en Comisión, Antonio Izquierdo.

1322

CARRETERAS

La Ilustrísima Jefatura del Servicio Nacional de Caminos, ha ordenado con fecha 28 de Febrero último, la rescisión de las obras por contrato de reparación de los kilómetros 66.400 al 72.400 del trayecto de San Juan del Puerto a Cáceres de la carretera de segundo orden de Trujillo a Mérida por Cáceres, de la que es contratista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.»

En su vista y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este periódico oficial para que en un plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones, si las hubiere, contra el expresado contratista en los Ayuntamientos de Cáceres y Aldea del Cano, con motivo del contrato de referencia.

Cáceres, 13 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero segundo Jefe en Comisión, Antonio Izquierdo.

1323

CARRETERAS

La Ilustrísima Jefatura del Servicio Nacional de Caminos, ha ordenado con fecha 28 de Febrero último, la rescisión de las obras por contrato de reparación de los kilómetros 72.400 al 76.400 del trayecto de San Juan del Puerto a Cáceres de la carretera de segundo orden de Trujillo a Mérida por Cáceres, de la que es contratista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.»

En su vista y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este periódico oficial para que en un plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones, si las hubiere, contra el expresado contratista en los Ayuntamientos de Cáceres y Casas de Don Antonio, con motivo del contrato de referencia.

Cáceres, 13 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero segundo Jefe en Comisión, Antonio Izquierdo.

1324

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Bautista Zuloaga Enetarreal, de 30 años, soltero, soler, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día 29 del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por lesiones a Julio Ordiales, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos

de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el paradero de dicho sujeto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 11 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Luis Pita.

1307

CACERES

Don Diego Trespacios Carvajal, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una cesta y un paquete conteniendo ropas y frutas, ocurrido el 19 de Septiembre de 1937, a la llegada del coche procedente de Almoharín, para que comparezcan en este Juzgado el día 18 de Abril próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones para averiguar quiénes sean los autores de tal hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 27 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Diego Trespacios.

1316

Alcaldías

VILLAMESIAS

Repartimiento general sobre utilidades para el año de 1939

Confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público por el plazo de quince días, pudiendo los interesados durante dicho plazo y tres días más, presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante esta Junta de mi Presidencia, advirtiéndole que habrán de venir acompañadas de las pruebas justificativas de sus alegaciones.

Cuotas que han correspondido a los forasteros

Bejarano Bravo, Eusebio, 1'85 pesetas.

Bejarano Bravo, Martín, 14'80.

Bonilla Cáceres, Alfredo, 762'20.

Bonilla León, Antonia, 762'20.

Bulnes Duque, Antonio, 57'35.

Bulnes Sánchez, Modesta, 29'60.

Bulnes Sánchez, Antonia, 29'60.

Cornejo Redondo, Eugenio, 18'50.

Díaz Valares, Pedro, 59'20.

Felipe Tejada, Isidro, 14'80.

Gomaz Bulnes, Juan Domingo,

111.

Higuero Avila, Rita, 2.705'15.

Higuero Donaire, Antonio, 58'20.

Gil Núñez, Juan, 58'20.

Izquierdo Calatayud, José Antonio

(viuda), 3'70.

Mateo Díaz, Nicolás, 46'25.

Masa Caro, Juan, 37.

Márquez del Prado, Juan, 1.298'70.

Peña Cano, Enrique (herederos),

3.719'12.

Ramos Gil, Antonio, 5'55.

Sánchez de la Rosa, Andrés, 5.285

con 82 céntimos.

Sánchez Fernández, Hipólito (herederos), 110'25.

Trinidad Avilés, Julián, 186.

Sopetrán Ramos, Domingo, 37.

Ruiz Chamorro, Cándido, 18'50.

Rubio, Julián (viuda), 45'50.

Acero Pañero, Juan, 18'50.

Villamesias a 25 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.—El Presidente, An-

gel Bejarano. 1172

MOHEDAS

Edicto

Hallándose aprobado el Repartimiento general de Utilidades por la Junta Repartidora para el año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y ocho más siguientes, para que los incluidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que crean necesarias.

Mohedas a 4 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Ovidio Jaraíz.

1261

CALZADILLA

Cuentas municipales

Rendida la Cuenta general del Presupuesto y la de Depositaria correspondientes a este Municipio y ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, para que en dicho plazo y ocho días más siguientes, puedan formularse reparos y observaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Calzadilla, 3 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fidel Carlos.

1262

ALMOHARIN

Cuentas Municipales

Formadas las Cuentas Municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Almoharín a 10 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Teodoro García.

1263

SANTA MARTA DE MAGASCA

Repartimiento general de Utilidades de 1939

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este término para el año en curso por la Junta correspondiente, se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y tres días más, se puedan hacer las reclamaciones oportunas por los interesados en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener los datos necesarios para justificación de lo reclamado.

Pasado indicado plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Santa Marta de Magasca a 4 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eusebio Merino.

1265

NUÑOMORAL

Don Santos Sánchez Marín y Paniagua, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Nuñomoral.

Certifico: Que las personas que con arreglo al Estatuto Municipal les corresponde formar parte en ca-

lidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes Real y Personal del Repartimiento que se ha de girar para el año de 1939, son conforme a la designación hecha por la Comisión Gestora, las que a continuación se expresan.

Parte Real

Don Antonio Sánchez Cervigón, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don Pedro Sánchez Marcelo, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

Don Antonio Domínguez, mayor contribuyente por Urbana, vecino.

Don Manuel Teodoro Crespo, mayor contribuyente por Industrial, vecino.

Parte Personal

Don Jesús Franco Cabazos.

Don Joaquín Florencio Expósito.

Don Martín Roncero Iglesias.

Don Francisco Martín Sánchez.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto Municipal.

Nuñomoral, 5 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Sánchez-Marín y Paniagua.

1280

ROBLEDOLLANO

Repartimiento general de Utilidades para 1938

Don José Muñoz Fernández y don Isidoro Curiel Muñoz, Presidentes Accidentales de las Comisiones de evaluación de la Parte Real y Personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que el día señalado por estas Comisiones para la designación de los Vocales electos es el día 23 del actual, la cual es directa y secreta, advirtiéndose a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas o relaciones publicadas oportunamente, lo siguiente:

Primero: Que la elección principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del mismo día, en el Local de la Escuela de niña. Constituirán las mesas electorales los propios Vocales natos de estas Comisiones.

Segundo: El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta, en la que conste, impreso o escrito los nombres con claridad, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

Tercero: El número de Vocales que cada elector puede votar para la Parte Personal, será de tres vecinos en la misma forma que se consigna en párrafo segundo.

Cuarto: No se consentirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

Quinto: Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación, en Primera Instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de quince días, en Primera Instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rob'dollano a 4 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—Los Presidentes, José Muñoz.—Isidoro Curiel.

1286